

(PREGUSA), del Puerto de Santa María (Cádiz), contra laudo dictado en expediente de conflicto colectivo, por el Delegado provincial de Trabajo de Cádiz con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, en cuanto al segundo extremo o pronunciamiento del mismo, confirmado por resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las mencionadas resoluciones por no estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero de Torres, Adolfo Suárez, Jerónimo Arozamena, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**26195** *ORDEN de 6 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pons Pons, S. A.» (P. O. P. O. S. A.), y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pons Pons, S. A.» (P.O.P.O.S.A.), y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Embajada "Pons Pons, S. A." (P. O. P. O. S. A.), contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos desestimar dicho recurso, confirmando la resolución recurrida por estar la misma ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas derivadas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero de Torres, Enrique Medina Balmaseda, Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, y Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**26196** *ORDEN de 6 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Santander, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Santander, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Santander, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta, sobre clasificación profesional, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución administrativa por estar ajustada a derecho; no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**26197** *ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Casimiro Elcos Ruete y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Casimiro Elcos Ruete y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Elcos Ruete y las demás personas que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Enrique Medina Balmaseda, Félix Fernández Tejedor, Jerónimo Arozamena Sierra y José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**26198** *ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Olegario Gabarro Farrarons y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Olegario Gabarro Farrarons y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Olegario Gabarro Farrarons, don Vicente Requeno Acero, don Francisco Montoya Bayón, don Manuel Rius Miró, don Julián Temprano Ruiz, don Manuel Calbet Carbó, don Víctor María Villanueva Roda, don Juan Ríos Carmona, don Fernando Ramírez García, don Angel Sastre Martínez, don Manuel García Oltra y don Pedro Bachs Gonjon, contra la resolución de veintinueve de enero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**26199** *ORDEN de 8 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agencia Fred Olsen, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agencia Fred Olsen, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuatrocientos once, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nom-

bre de "Agencia Fred Olsen, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosa (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26200

*REAL DECRETO 2462/1978, de 25 de agosto, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, que enlazará las líneas a la misma tensión «Puentes de García Rodríguez-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio II», por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA); Lugo.*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV., simple circuito, «duplex», que enlazará otras dos de la misma Empresa e idénticas características, denominadas «Puentes de García Rodríguez-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio II» (Lugo).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la doble alimentación de energía eléctrica al complejo industrial «Aluminio-Alúmina», en instalación en San Ciprián de Viñas, en el Ayuntamiento de Jove (Lugo), que asegurará la continuidad de su funcionamiento, en caso de avería en la otra línea alimentadora, y cuya puesta en funcionamiento, en su primera fase, está prevista para primero de septiembre del corriente año, con la creación de alrededor de dos mil puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones por el propietario de la finca número cuarenta y uno de la relación presentada por la Empresa. En él se solicita subsanación de errores que han sido aceptados por la Empresa. Por otro lado el Órgano de instancia previa comprobación sobre el terreno informa que ninguna de las fincas afectadas por la instalación están incursas en las prohibiciones o limitaciones que contienen los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto

dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV., simple circuito, «duplex», que enlazará las de la misma Empresa e idénticas características técnicas «Puentes de García Rodríguez-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio II», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición figuran en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que apareció publicada para información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número cuarenta y seis, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre los propietarios afectados y la Empresa solicitante de los beneficios.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

26201

*REAL DECRETO 2463/1978, de 25 de agosto, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, de enlace entre las denominadas «Mesón do Vento-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio I», en la provincia de Lugo, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV. de tensión, simple circuito, «duplex», que enlazará las líneas de la misma Empresa e idénticas características, denominadas «Mesón do Vento-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio I», con la finalidad de suministrar la energía eléctrica necesaria para poner en funcionamiento, del complejo industrial Aluminio-Alúmina, la parte correspondiente a la fabricación electrolítica de aluminio.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo se estima justificada la urgente ocupación por estar prevista la entrada en funcionamiento de dicha fabricación de aluminio en el mes de septiembre del corriente año, con una repercusión trascendental en nuestra economía nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública un escrito de alegaciones por uno de los propietarios afectados por la construcción de la línea. En él solicita subsanación de errores, que ha sido subsanado por la Empresa solicitante de los beneficios en presencia del propio reclamante. Con respecto a las prohibiciones y limitaciones, que se determinan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía, de Lugo, previa comprobación sobre el terreno, informa la no existencia de dichas circunstancias en las fincas afectadas objeto de este expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto